

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de Reserva Temporal realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Yuriko Sánchez.

Antecedentes

1. Solicitud de información. El 11 de marzo de 2015, la C. Yuriko Sánchez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/01130, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

las preguntas y respuestas del examen que fue aplicado a los precandidatos tanto a cargos de elección popular federal y local para el proceso electoral 2015, dicho examen ya fue presentado y evaluado.

- **2.** Requerimiento de la UE al solicitante. El 12 de marzo de 2015, la UE requirió a la C. Yuriko Sánchez a través del sistema indicar a qué partidos corresponden los precandidatos motivo de los exámenes señalados.
- 3. Respuesta del solicitante. El 17 de marzo de 2015, la C. Yuriko Sánchez dio respuesta al requerimiento de la UE a través del sistema, en la cual señaló lo siguiente:

"al partido revolucionario institucional" (Sic)

- **4. Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del OR (DEPPP). El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, argumentando la incompetencia



de la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Manifestó que la información solicitada, no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	Incompetencia

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

- **6. Turno al PP (PRI):** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 7. Respuesta del PP (PRI). El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema, en la cual requirió a la solicitante a qué examen hace referencia para poder dar una mejor respuesta.
- 8. Segundo requerimiento de la UE a la solicitante. El mismo día, la UE requirió a la C. Yuriko Sánchez a través del sistema indicar a que examen hace referencia para poder dar una mejor respuesta.
- **9. Respuesta de la solicitante.** El 23 de marzo de 2015, la C. Yuriko Sánchez dio respuesta al requerimiento de la UE a través del sistema, en la cual señaló lo siguiente:

"del pri y de los exámenes de conocimientos y los relacionados con el blindaje electoral, antidoping etc" (Sic)

10. Segundo turno al PP (PRI). El mismo día, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.



11. Respuesta del PP (PRI). El 31 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/310315/300 y 0121/ICADEP/ST/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Informó que no es posible entregar una copia de los exámenes en ninguno de los formatos, ya que aún a la fecha, diversos aspirantes que no acreditaron satisfactoriamente dicho examen, impugnaron los resultados ya sea a través de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, o bien a través de la vía jurisdiccional acudiendo a los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, por lo que clasificó como temporalmente reservada hasta en tanto se terminen los juicios o recursos en trámite.	Reserva Temporal

12. Ampliación del plazo. El 10 de abril del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Cl.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



- **II. Materia de la Revisión**. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Yuriko Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Reserva Temporal.

El **PRI** manifestó que no es posible entregar una copia de los exámenes en ninguno de los formatos, ya que aún a la fecha, diversos aspirantes que no acreditaron satisfactoriamente dicho examen, impugnaron los resultados ya sea a través de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, o bien a través de la vía jurisdiccional acudiendo a los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, por lo que clasificó como temporalmente reservada hasta en tanto se terminen los juicios o recursos en trámite.

Derivado de un análisis realizado por este CI, se desprende que no es posible confirmar la reserva temporal respecto de la información solicitada, toda vez que el 21 de febrero de 2015, concluyó el proceso de elección interna de candidatos; según lo estable la Base Trigésima Cuarta de la Convocatoria para la postulación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, que a la letra se cita:

(...)

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión Nacional hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá una Constancia de Candidato, a cada uno de los militantes que obtengan a su favor el Acuerdo de Postulación emitido por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos. Esta declaratoria se notificará en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx a más tardar el 21 de febrero de 2015

(...)



Por lo anterior, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar la reserva temporal**, realizada por el PRI, ya que por el paso del tiempo la información solicitada, ya adquirió el carácter de pública toda vez que el proceso deliberativo interno del partido ya concluyó.

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

- 1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.
- 2. El Comité emitirá Lineamientos de clasificación y desclasificación para la información reservada y confidencial, así como para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la **Ley de Transparencia** y el Reglamento.
- (....)
- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

IV. Requerimiento.

Derivado de lo anterior, este CI instruye a la UE **requiera** al PRI entregue o ponga a disposición la información solicitada, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento del peticionario.



En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregarán en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información,
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción l; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se revoca la clasificación de reserva temporal realizada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE **requiera** al PRI entregue o ponga a disposición la información solicitada, en un plazo no mayor de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento del peticionario. en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento a la C. Yuriko Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



Notifíquese a la C. Yuriko Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información